

RAD. 110013103004202400039

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el numeral 2º del auto por medio del cual se inadmitió la demanda se solicitó "Arrímese certificado catastral del bien que se pretende usucapir correspondiente al año 2024", certificado que es expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, pese a que se indica que se adjunta, el mismo brilla por su ausencia, por lo que como se dijo no se dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho.

Sumado a lo anterior, en cuanto al punto de inadmisión 7º, contrario a lo señalado por la apoderada en su escrito de demanda – pdf. 03- indicó los números de cédula de cada una de las personas contra las que dirige la demanda, por lo que lo expresado en el escrito de subsanación en cuanto a *"que realizada la consulta no se arroja ninguna información puesto que en el certificado de tradición y libertad no aparece los números de cédula de los demandados BERTHA CECILIA BERNAL BERNAL, DORA MARIA BERNAL BERNAL, GILDARDO OLIVO BERNAL BERNAL, HECTOR JULIO BERNAL BERNAL, JAIRO ENRIQUE BERNAL BERNAL, requisito sine qua non para la información solicitada, se adjunta pantallazo de dicha página web"*, no resulta del todo cierto.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. **034**

Hoy: **22 de abril de 2024**


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria